

XXXVII.—A las treynta e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es questa cibdad de Mexico para salud de los que en ella abitan fuera mejor que se sentara fuera de la laguna en la tierra firme como en Cuyoacan o en Tezcucuo o en Tacuba que no donde la sento e que en el repartir de las tierras e solares se las tomo lo mejor e lo mas para sy el dicho D. Fernando Cortes como dicho a en las preguntas antes desta e que en lo de los yndios fizo lo mismo e que de lo que repartio el dicho D. Fernando lo repartio conforme a amistad e parentesco e no conforme al servicio de su magestad e no a conforme á lo que cada uno avia servido e quel dicho D. Fernando no se acordo de dar ni dio propios ni heredamientos a esta dicha cibdad como hera razon que se diese de cuya cabsa el dia de oy esta en mucha pobreza e necesidad tanta que para enviar un procurador a los reynos de Castilla a su magestad la dicha cibdad no tiene posibilidad para ello e questo es lo que sabe desta pregunta.

XXXVIII.—A las treynta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho a en las preguntas antes desta.

AQUI ENTRAN

las preguntas hechas de los capitulos que por mandado de su magestad fueron dados á Luis Ponce.

XXXIX.—Al primer capitulo dixo que en quanto a ser el dicho Fernando Cortes temeroso de Dios que le vido que oya misa e confesava e tomava los Santos Sacramentos e resava e que en quanto a otras cosas

del mundo quel dicho D. Fernando Cortes no guardava consanguinidad por que oyo dezir publicamente en esta Nueva España que se echava con Marina muger desta tierra e con una hija suya e que asy mismo que se echava carnalmente con dos hijas de Montezuma e con otras mugeres de la tierra los nombres de las quales no se acuerda las quales no salian de primas hermanas e sobrinas e que asy mismo sabe e vido este testigo quel dicho D. Fernando Cortes confiava mucho en los yndios desta tierra por que veyra que los dichos yndios querian bien al dicho D. Fernando Cortes e fazian lo quel les mandava de muy buena voluntad e questo es lo que sabe deste capitulo.

XL.—Al segundo capitulo dixo que vido e conocio este testigo del dicho D. Fernando Cortes tener muestras e aparencias de no obedecer a su magestad e ponerse en tirania por verse tan favorecido de los dichos yndios desta tierra como de algunos españoles que en ella avia como con verse con muchas riquezas que en la dicha tierra avia avido e por no obedecer e en cumplir las provisyones de su magestad como dicho a en las preguntas antes desta.

XLI.—Al tercero capitulo dixo que lo que del sabe es questando este testigo en Cuyoacan despues de ganada esta cibdad vido como el dicho Fernando Cortes llevaba el quinto del oro e joyas despues de aver quintado su magestad diziendo pertenecerle e que en el mandar mandava en esta tierra asolutamente no como governador syno como rey e questo es lo que sabe deste capitulo.

XLII.—Al cuarto capitulo dixo que sabe e vido

quel dicho D. Fernando thenia vallestas y escopetas e otra artilleria gruesa e menuda e thenia casa de municion en las casas de su morada e que en lo demas contenido en el dicho capitulo que dize lo que dicho a en las preguntas antes desta.

XLIII.—Al quinto capitulo dixo que deste capitulo sabe es que estando el dicho D. Fernando Cortes en Cuyoacan despues de aver ganado esta dicha cibdad vido este testigo como los señores e prencipales de toda esta Nueva España venian a dar al dicho D. Fernando Cortes la obidiencia los quales venian cargados de oro e joyas e plumajes e que despues que le avian hablado por lengua de Marina le davan un gran presente de oro e joyas e plumajes e piedras de mucho valor e que esto hera muy cutidiano e muy hordinario e en mucha suma e que dieron muchos dias durante el tiempo que no se encomendaron los yndios a los españoles e que le parece a este testigo que segun juicio estimativo serian dozientos mill castellanos de oro el valor del oro que los dichos señores e prencipales dieron e presentaron al dicho D. Fernando Cortes e que desto cree este testigo no pago quinto á su magestad por que vido quel dicho Fernando Cortes thenia casa de fundición dentro en su casa e se fundia mucho oro dentro en ella lo qual este testigo sabe por que de sol a sol entraban en casa del dicho D. Fernando Cortes cada dia muchos yndios de Culoacan e de otras partes por un postigo secreto que thenia en las casas de su morada a fundir oro por que eran plateros e llevaban los canutos con que se funden el dicho oro. preguntado como lo sabe dixo que por questo testigo vido

entrar los dichos yndios por el dicho postigo e les preguntava que a que yvan los quales le dezian que a fundir oro del dicho Fernando Cortes e que este testigo cree que asy hera porque fuera de casa del dicho Fernando Cortes avia fundicion publica e por que veyra que cuando entravan los dichos yndios por el dicho postigo llevavan los canutos con que funden e por que este testigo vido quel dicho D. Fernando Cortes thenia en su poder un cofrezillo donde estava el cuño real de su magestad del qual tenia el dicho D. Fernando Cortes la llave del e la tray atada al brazo e por esto cree e presume este testigo quel dicho oro se fundia en casa del dicho Fernando Cortes e despues de fundido le echava el cuño real pues le tenia en su poder e que por esto eree quel dicho Fernando Cortes no dio ni pago a su magestad el quinto del dicho oro e questo es lo que sabe desta pregunta.

XLIV.—Al sexto capitulo dixo que dize lo que dicho a en las preguntas antes desta.

XLVII.—Al noveno capitulo dixo que lo que este testigo cree e sospecha deste capitulo es ques ynumerable el oro quel dicho Fernando Cortes tiene avida consyderacion a que de tres partes de la tierra el tiene las dos dellas e se a servido e sirve dellas que son lo mejor de toda la tierra e nunca a tenido gastos en la dicha tierra e que a gozado de todas e de las mejores granjerias de la tierra asy de minas como de lo demas e por que asy mismo sabe este testigo que fizo muchos alagos e buenos tratamientos a Guatimuza que hera señor de Mexico e de toda la tierra despues de la muerte de Motezuma e questo fazia el dicho Fernan-

do Cortes por saber del de los thesoros que thenia e asy mismo vido despues quel dicho D. Fernando Cortes dio tormentos e quemava los pies e las manos al dicho Guatimuza por que le dixese de los thesoros e riquezas de la cibdad e que lo sabe por queste testigo como dotor e medico ques curo muchas vezes al dicho Guatimuza por mandado del dicho D. Fernando e sabe este testigo quel dicho D. Fernando traya mucha diligencia por saber del dicho thesoro e que despues supitamente se dexo dello no sabe este testigo sy por que lo hallo o por que.

XLVIII.—A los diez capitulos dixo que oyo dezir este testigo al dicho D. Fernando Cortes que avia dado a su magestad a Tezcucó e a Cempual e a otras muchas provincias e despues se a servido el dicho D. Fernando dellas e las dio a otras personas que quiso.

XLIX.—A los honze capitulos dixo que a este testigo le parece que el numero de pesos de oro contenidos en este capitulo le parece que es poco segun lo quel dicho D. Fernando Cortes pudo aver en aquel tiempo por que los yndios a la sazón estavan prosperos e ricos de oro e las dichas provincias heran de las principales desta tierra.

L.—A los doze capitulos dixo que en quanto al numero de yndios quel dicho Fernando Cortes tiene que cree ques el contenido en esta pregunta pero que cree este testigo que la renta de pesos de oro quel dicho D. Fernando tiene de los dichos yndios no es tanto como en el dicho capitulo se contiene puesto que cree este testigo ques mucho de mas y aliende de otras granje-

rias quel dicho Fernando Cortes tiene de minas e vacas e ovejas e sementeras.

LI.—A los treze capitulos dixo que la sabe como en el se contiene por que asy es publica voz e fama.

LIII.—A los quinze capitulos dixo que lo sabe como en el dicho capitulo se contiene por que al tiempo que Julian Alderete thesorero que fue de su magestad se yva a envarcar para yr a Castilla este testigo yva en su compania y el dicho Alderete dexava en su lugar por thesorero a Diego de Soto e estando este testigo y el dicho Alderete al puerto para se envarcar le llevo nueva como el dicho D. Fernando avia tomado al dicho Diego de Soto que quedava por thesorero los dichos pesos de oro en este capitulo contenidos e questo testigo a oydo dezir que agora se trae pleito en nombre de su magestad contra el dicho D. Fernando Cortes sobre los dichos pesos de oro e que al dicho pleito se refiere por que alli ay una obligacion del dicho D. Fernando.

RESYDENCIA GENERAL CONTRA LOS OFISIALES.

II.—A la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo oyo dezir a Juan de Burgos vezino desta cibdad que siendo governador el thesorero Alonso Destrada e veedor de las fundiciones el dicho Juan de Burgos por ausencia de Peralmindes Cherino retraydo hizo el dicho thesorero al dicho Juan de Burgos que marcasse una tasa de oro que hera de ^{Thesorero.} Jorge de Alvarado su yerno de la qual no se llevo quinto para su magestad ni se sento en sus li-

Tº Juan de Burgos e que asy mismo le oyo dezir al dicho Juan de Burgos que syendo thesorero al tiempo que Pedro de Alvarado se partio desta Nueva España para Castilla no le quiso quintar una perla pera que llevo que la apreciaban en esta tierra en cinco mill pesos de oro e otras muchas piedras que llevo por ser hermano de su yerno e quel dicho Pedro de Alvarado le dio una joya rica de oro al dicho thesorero e que asy mismo oyo este testigo dezir al dicho Juan de Burgos e al fator e veedor que por razon que en el oro que se fundia de que su magestad llevaba el quinto quedavan las granallas e orruras suzias e con tierra e de aquello avia de aver su magestad el quinto e para en equivalencia de las dichas orruras llevase para su magestad un tomin demasiado en cada peso de los que a su magestad cupiesen del dicho quinto e quel dicho thesorero llevaba dos tomines e que no asentava en los libros de su magestad mas de un tomin de lo qual dizque a llevado mucha suma de maravedis e que si esto fazia el dicho thesorero no lo fazia fielmente e questo es lo que sabe desta pregunta.

III.—A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta cerca de lo que toca a la venida del abdiencia e que lo demas no sabe.

IV.—A la quarta pregunta dixo queste testigo a oyo dezir en esta cibdad publicamente de cuyos nombres no se acuerda quel dicho thesoserero thenia compania con Juan Infante e con (1) Rodrigues criados del dicho thesorero. cho thesorero por via de trato e granjeria

[1] Falta el nombre en el original.

e mercaderias desde el puerto de Villa Rica las minas de Mechuacan e de Zacatula llevando yndios cargados con botijas de vino e azeyte para lo vender alla estando defendido por hordenanzas que no se lleve vino a las minas so ciertas penas y estando asy mismo prohibido por hordenanzas que no se carguen yndios

Tº Geronimo de Medina. Casquillo. los consentia cargar el dicho thesorero syendo governador de ciento en ciento los yndios e de dozientos en dozientos para granjerar e mercadear segun dicho es e que unas vezes le fueron tomados obra de cient yndios cargados que llevaba a las minas el dicho Juan Infante con vino e otras cosas a las minas e que desto sabe

(1) Casco questa en el pueblo de Alonso de Villanueva e Geronimo de Medina que hera visytador a la sazón e que asy mismo este testigo a oyo dezir al dicho

Ts. el fator veedor e Juan de Burgos vease su dicho. cho fator e veedor e a Juan de Burgos e a otras muchas personas quel dicho thesorero syendo governador enbiava desde Tepeaca fasta las minas de Mechuacan e Zacatula questa cincuenta e cinco o sesenta leguas del dicho Tepeaca muchos yndios cargados de mayz e otros mantenimientos para mantener sus cuadrillas propias que thenia en las dichas minas no pudiendo sacar yndios ninguna persona de su repartimiento para las dichas minas mas de quarenta leguas desde su pueblo a las dichas minas conforme a las hordenanzas desta Nueva España e que por razon de sacar el dicho thesorero los dichos yndios tan lejos e tan cargados se an muerto muchos yndios e se a despo-

(1) Falta tambien el nombre en el original.

blado el dicho Tepeaca que hera una de las buenas cosas que tiene en Tepeaca e que asy mismo oyo este testigo dezir a Juan de Samano e al Maestro de Roa

Tº e a Gonzalo Lopez que Juan de la Torre
Gonzalo Lo- primo del dicho thesorero llevaba de Ista-
pez. lavaca [1] fasta las dichas minas de Me-
Juan deSa- chuacan yndios cargados a las dichas mi-
mano. nas que son mas de quarenta leguas del

dicho Istalavaca contra las hordenanzas e por ser su debdo no lo castigava e que a esta cabsa esta el dicho pueblo destruydo e que asy mismo sabe este testigo que el dicho theserero Alonso Destrada presto de los dineros de su magestad quatro mill castellanos a Rodrigo de Paz difunto e dellos hizo obligacion el dicho thesorero en nombre de su magestad e le ypoteco toda su hazienda e que cree este testigo que paso esta obligacioa ante Pedro del Castillo o ante Diego de Ocaña escrivanos e que despues que ahorcaron al dicho Rodrigo de Paz el dicho thesorero hizo ejecucion en

Tº nombre de su magestad en unas tiendas
Ocaña Casti- que son en la plaza mayor desta dicha cib-
llo Fator dad que heran del dicho Rodrigo de Paz
veedor Gar- e que vendieron en publica almoneda y el
cia de Llere- dicho thesorero las saco en nonbre de su
na. magestad las dichas tiendas por la dicha
Juan de Bur- debda e pago a su magestad la dicha debda
gos vease su dicho atras. e se quedo con las dichas tiendas para sy e con los al-
quileres dellas despues que las saco aca esta pagado e se quedo con las dichas tiendas e questo constara por la dicha obligaeion e por el proceso de la ejecucion

(1) Ixtlahuaca.

que se hizo en las dichas tiendas que paso ante uno de los dichos escrivanos e que desto daran razon el fator e veedor e Juan de Burgos e asy es publico e notorio en esta dicha cibdad e Garcia de Llerena sabe como paso todo e que demas desto sabe e a visto este testigo quel dicho thesorero syenpre a puesto e pone en las dichos fundiciones un criado suyo e que nunca a estado a ninguna dellas de donde se sygue que los dichos sus criados toman en sy debda para cobrallas en la dicha fundicion por el provecho que se les sygue dello e questo es en perjuicio de toda la tierra.

X.—A las diez preguntas dixo que no la sabe por que en esta tierra no a visto lo contenido en la pregunta.

XI.—A las honze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que algunas vezes vido este testigo escrevir cartas al dicho fator e dezia que heran para Castilla para su magestad e que heran avisandole de cosas que convenian a su magestad e a su servicio pero queste testigo no las vido ni leyo e que syenpre le vido celoso del servicio de su magestad.

XII.—A las doze preguntas dixo que no sabe este testigo quel dicho fator aya mercadeado ni tratado en esta tierra despues que en ella esta ni a thenido con que e que sy uviera mercadeado o tratado que ya se uviera sabido antes sabe quel dicho fator a usado syenpre de su oficio bien e lealmente como bueno e leal servidor de su magestad y dezeando e procurando que estuviesen en paz e en servicio de su magestad.

XIII.—A las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que todo el tiempo quel dicho Peral-

mindes veedor a thenido libertad a thenido en la fundicion puesto en su lugar un sobrino suyo e que a las mañanas e a las tardes requiere la fundicion e que lo demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe.

XV.—A las quinze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que en el tienpo que governo el dicho D. Fernando Cortes sabe e vido este testigo que

Cortes. por ser como hera hombre apasionado e voluntarioso por cualquier enojito por que no anduviesen a su voluntad les quitava luego los yndios e los daba a criados e parientes suyos e que sabe quel thesorero Alonso Destrada en el tienpo que governo fue muy apasionado e acelerado juez e que a las personas que le yvan a pedir justicia deshonrrava a unos de vellacos e a otros de cornudos e a otros mesava e abofeteava e que por esto no osavan ille a pedir justicia especialmente que a Miguel Diaz de Aux syendo como es una persona honrrada e conquistador desta Nueva España yendole a pedir justicia sobre unos yndios que

Thesorero. le quito syn razon en presencia deste testigo e de otros muchos arremetio a el estando en casa del dicho thesorero e le dio una bofetada en la cara de que le fizo saltar sangre por las narizes e por la boca e le dio de remesones en las barbas e cabellos e le

Tº ronpio el sayo e la camisa y le dixo *Miguel Diaz.* labras enjuriosas y echo mano para el a la espada e lo enbio a la carcel e questo a este testigo e a los que alli estavan les parecio sinjusticia e muy gran agravio por quel dicho Miguel Diaz no dixo ni fizo cosa por donde el dicho thesorero fiziera ni dixera lo que fizo e dixo porque solamente dixo fagame vues-

tra merced justicia syn pasyon e caso que alguna cosa dixera de que mereciera pena avialo el dicho thesorero de enviar a la carcel e castigalle por sentencia e no poner las manos en el por donde se pudiera revolver la tierra e que sy Dios no traxera el abdiencia real de su magestad tan presto a esta tierra viendo su poca justicia e sus aceleramientos e los malos tratamientos que fazia de palabra de obra a los vasallos de su magestad la tierra se rebolviera e le quitaran la vara e la dieran a persona que fiziera justicia fasta que su magestad *Tº* proveyera otra cosa e asy mismo oyo este *Juan Diaz.* testigo dezir a Juan Diaz del Real quel dicho thesorero le avia deshonrrado por que le avia ido a pedir justicia sobre unos yndios que le quito e asy mismo vido este testigo quel dicho thesorero dixo [1] de Albornos regidor de Panuco por que le fizo un requerimiento que no enbiase gente de guerra a los Teulles e Chichimecas por que hera de la provincia de Panuco le dixo que le daria cient azotes e le desterro desta cibdad so pena de muerte e questo fue en presencia de muchas personas e que asy mismo a este testigo fizo una gran synjusticia la qual agora le pide en el abdiencia real al dicho thesorero que siendo este testigo dotor hecho en privado examen e gozando e deviendo gozar de todos los previllejos que gozan e deven gozar los doctores e los cavalleros e syendo asy mismo regidor perpetuo desta dicha cibdad de Mexico e conquistador desta Nueva España e servidor de su magestad e deseando que viniese justicia

(1) Falta el nombre.

a ella para su remedio cuando vino la nueva que los oydores de su magestad venian a esta tierra e Nuño de Guzman venia por presydenete este testigo se holgo mucho e se regozillo con otros sus amigos el dicho thesorero por el dicho regozijo e no por otro delito que este testigo oviese hecho le mando prender e llevar a la carcel e poner e le pusyeron de cabeza en el cepo donde le tuvieron un dia entero e la noche syguiente e otro dia syguiente de pies en el cepo e con unos grillos e que asy mismo a un Pedro de Solis dio una bofetada yendole a pedir justicia e asy es publico e

Ts. notorio e lo sabe Montanches e Calahorra
 Montanches. e Guillen de la Lo e que por tenelle con-
 Guillen de la Lo. tento e por que no se quexase del en el ab-
 Calahorra. diencia quito los yndios al maestro de Roa e se los dio al dicho Pedro de Solis e por lo mismo dexo de castigar al dicho Pedro de Solis e a un criado del dicho Pedro de Solis ques calpisque (1) del
 T. Aculma que mato a un principal del dicho
 Sayavedra pueblo que lo sabe Sayavedra visitador e el
 el maestro maestro de Roa e que asy mismo a oydo es-
 de Roa. te testigo publicamente en esta dicha cibdad que cuando el bachiller Ortega fue a Mechuacan por mandado del dicho thesorero a visitar la dicha provincia ahorco muchos yndios principales por que no le davan oro e plata e que traxo mucha suma de oro e plata e le dio aqui a fundir a personas sus amigos por que no pareciese que hera todo suyo e que desto se dezia que thenia parte el dicho thesorero e que por

[1] Encargado ó mayordomo.

eso le avia dado el dicho cargo e que desto daran re-
 T. lacion el Cazonzi e Cuyuzi e otros principa-
 Cazonzi. les de la dicha provincia e questo es lo que sabe para el juramento que fizo e demas desto dixo este sestigo que syendo governador el dicho thesorero contra voluntad del cavildo desta dicha cibdad e avien-
 Thesorero e fuera hizo armada contra Nuño de Guzman
 Gil Gonzalez. governador de la provincia de Panuco por cunplir sus pasyones e apetitos de lo qual se syguio mucho daño a esta tierra por que la jente de guerra que fue destruyo los pueblos de yndios que por el camino avia e a los xpianos que no querian yr a la dicha guerra quitavales los pueblos que tenian encomendados e que la tierra se puso en peligro de perderse viendo los yndios naturales de la tierra que los xpianos andavan en guerra e division e questa es la verdad de lo que sabe para el juramento que fizo e firmolo de su nombre.

Doctor Hojeda.

JURO EN 29 DE ENERO.

IV T.—El dicho Juan de Burgos vezino desta cibdadde Temistitan e conquistador de esta Nueva España (1) aviendo jurado en forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

[1] Ademas de las noticias que el testigo da en su declaracion, deben tenerse presentes las de que en 1529 fué nombrado procurador general: que en 1532, 40 y 45 desempeñó el empleo de alcalde ordinario, y que en 1541, 42 y 46 fué alcalde de mesta.